Expediente: PAOT-2020-92-SPA-74

No. Folio: PAOT-05-300/200-2821-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-92-SPA-74** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) deja por semanas a sus perros son dos Pomerania miel y no les da de comer, no limpia sus eses* [sic] *fecales, ladran toda la noche por frío, expuestos en el sol, están muy desatendidos, lloran para entrar a su casa pero los dejan en una terraza* [ubicada en calle Guillermo Prieto, número 40, Torre C, departamento 109, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc]*, los aromas de los orines se volatizan a todos los departamentos (…) deja a sus perros entre su excremento por lapsos de una semana o semanas sin agua, sin alimento, en el sol, en el frío, y los perritos lloran y ladran todas las noches por querer enterar a la casa lo cual con el abandono esto no es posible (…) en colindancia a esta terraza se encuentra un loro cabeza amarilla que se la vive gritando porque lo dejan en sol y al ser una especie en peligro de extinción, y además está prohibida su comercialización, mantenerlos en cautiverio es un delito federal (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

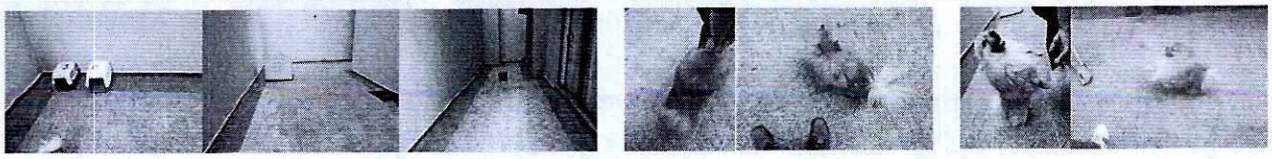
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto, número 40, Torre C, departamento 109, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de dos ejemplares caninos, con rasgos físicos de la raza Pomerania, color miel, machos, los cuales responden al nombre de "Rey" y "Duke", mismos que presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y raza (3/5).
- Sin lesiones físicas, ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaban libremente en el patio del inmueble, lugar en el que se observaron recipientes para alimento y agua; asimismo, se visualizó una casa de plástico grande y dos transportadoras abiertas mismas que ocupan para resguardarse de las condiciones climáticas, y que a decir de su responsable prefieren ocuparlas en lugar de la casa.
- A decir de su responsable, los alimenta a base de croquetas dos veces al día, durante el día los caninos se alojan en el patio; sin embargo, por las tarde salen a pasear y en las noches pernoctan al interior del inmueble.



"Duke" **"Rey"**

FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos y de su lugar de alojamiento.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto, número 40, Torre C, departamento 109, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, machos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*